

Dependencia: Sindicatura

Oficio.- 511/2012

LIC. JOSÉ ANTONIO PINTO RODRIGUEZ
Secretario General del Municipio
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente:

Por este conducto le doy un cordial saludo, asimismo le informo que el día de hoy 28 de diciembre de 2012, se recibió el oficio número 13342-G derivado del expediente 28/2009 expedido por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, de fecha 13 de diciembre del año 2012, documento mediante el cual informa que:

En el amparo en revisión número 359/2009, en su punto resolutivo determino: UNICO.- Se confirma la sentencia recurrida, cuyo punto resolutivo dice: "ÚNICO"- La justicia de la Unión Ampara y Protege a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, contra el proveído de cinco de enero de dos mil doce, emitido en el expediente 28/2009 y su acumulado 125/2009, en que se ordeno la separación de sus cargos como Juez Municipal y Director de Planeación Urbana, ambos del ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente así como su ejecución, atribuidos a la Magistrada de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y al pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, se requiere al pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que deje insubsistente el proveído de cinco de enero del año 2012, emitido en el juicio de nulidad 28/2009 y su acumulado 125/2009 en lo relativo a decretar la separación en sus cargos a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, como juez municipal y Director de Planeación Urbana ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Asimismo se deje insubsistente la ejecución del auto de fecha cinco de enero de 2012 antes señalado. **Esto en un plazo de veinticuatro horas como establece el artículo 104 de la Ley de Amparo, de cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo**, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le requerirá por conducto del superior Jerárquico inmediato para que la obligue a cumplir.



GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Ccl. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

Motivo por el cual, le solicito que por su conducto se turne al pleno del Ayuntamiento el oficio 13342-G antes señalado, para que en la próxima sesión de Ayuntamiento se tome en consideración el contenido del mismo, y se de cumplimiento a la ejecutoria de Amparo.

Atentamente



"2012 año de la equidad entre las mujeres y hombres."
Puerto Vallarta Jalisco a 28 de diciembre del año 2012.



LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Omaf/Jur



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO 13341-G MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO.

OFICIO 13342-G PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

EXP. 28/2009

PUERTO VALLARTA, JALISCO.

En los autos del juicio de amparo 385/2012 Y SU ACUMULADO 386/2012, promovido por ANA MARGARITA HURTADO TORRES Y OTRO, contra actos de usted y de otras autoridades, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Zapopan, Jalisco, trece de diciembre de dos mil doce.

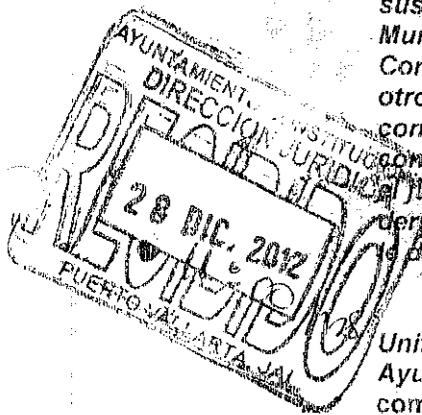
Visto el oficio de la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remite los autos del juicio de amparo 385/2012 y acumulado 386/2012, cuatro cuadernos de pruebas, así como copia certificada del testimonio de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de referencia el cuatro de diciembre de dos mil doce, en el amparo en revisión número 359/2012, en su punto resolutorio determinó: "ÚNICO.- Se confirma la sentencia recurrida, cuyo punto resolutorio dice: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y protege a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, contra el proveído de cinco de enero de dos mil once, emitido en el expediente 28/2009 y su acumulado 125/2009, en que se ordenó la separación de sus cargos como Juez Municipal y Director de Planeación Urbana, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, así como su ejecución, atribuidos a la Magistrada de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y al Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por los motivos y para los efectos señalados en el considerando último de este fallo", agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, acúcese recibo correspondiente, agréguese el cuaderno de antecedentes y efectúense las anotaciones conducentes en el libro de gobierno.

Ahora bien, el efecto de la sentencia es para que: "[...] la Magistrada de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, deje insubsistente el proveído de cinco de enero de dos mil doce, emitido en el juicio de nulidad 28/2009 y su acumulado 125/2009, en lo relativo a decretar la separación en sus cargos a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, como Juez Municipal y Director de Planeación Urbana, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, y en su lugar, dicte otro, en el que atienda las consideraciones aquí vertidas. --- Cabe precisar que, la concesión del amparo se hace extensiva con respecto al acto reclamado consistente en la ejecución del auto de cinco de enero de dos mil doce, emitido en el juicio de nulidad 28/2009 y su acumulado 125/2009, por constituir un acto viciado derivado de la inconstitucionalidad de la determinación de separación de cargo que dio origen".

En atención a lo anterior, se requiere a la Magistrada de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y al Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de veinticuatro horas como lo estableció el artículo 104 de la Ley de Amparo, dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, para los efectos transcritos con antelación; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le requerirá por conducto de su superior jerárquico inmediato para que la obligue a cumplir, como así lo estipula el artículo 105 de la Ley de Amparo, el cual además señala que cuando no se obedezca una ejecutoria de amparo a pesar de los requerimientos, se remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos del artículo 107, fracción XVI de la Constitución Federal que dice: "Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiese en la repetición del acto reclamado o tratase de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda."

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P. CLXXV/2000, publicada en la página 5, Tomo XII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de noviembre de 2000, que dice:



Notif. 27/Feb/12



Tribunal de lo Administrativo

QUINTA SALA UNITARIA.
EXPEDIENTE: V- 28/2009.
ASUNTO: SE NOTIFICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA

JUEZ MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
OF. 178/2012.

DOMICILIO: AVENIDA REAL ACUEDUCTO #360-A PISO 5, COLONIA PUERTA DE HIERRO, ZAPOPAN, JALISCO.

De conformidad a lo establecido por los numerales 14 y 15 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco, en vía de notificación judicial remito a Usted copia simple del acuerdo pronunciado en el juicio administrativo V.-28/2009 promovido por el C. JOSE JERONIMO MANUEL BONALES PARRAGA Y OTROS, en contra de la autoridad señalada en líneas anteriores.

Se entrega copia simple del acuerdo dictado por la Magistrada Presidente de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, PATRICIA CAMPOS GONZALEZ de fecha 05 cinco de enero del 2012 dos mil doce que en lo conducente manifiesta:

"Por recibida la pieza postal número: MN262080790MX, presentada a este Tribunal el día 19 diecinueve de noviembre del año 2011 dos mil once, de la que se advierte que con fecha 9 nueve de noviembre del año próximo pasado, quedó legalmente notificada la autoridad demandada, del auto de fecha 13 trece de octubre del año 2011 dos mil once, la que se ordena agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar, atento a lo establecido en los numerales 13 y 14 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. A sus autos el escrito de ELOISA BONALES HERRERA, en su carácter de apoderada de la parte actora, presentado a este Tribunal el día 29 veintinueve de noviembre del año 2011 dos mil once, visto su contenido se le tiene compareciendo en relación a la vista ordenada por el auto de fecha 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado, y por hechas las manifestaciones que de su ocurrencia de cuenta se desprenden, exponiendo su inconformidad respecto al cumplimiento de sentencia que propone la autoridad demandada, en su escrito de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once, por las razones que indica, por ello este Tribunal, procede a resolver: si de acuerdo a las constancias que obran en autos, se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada en este Tribunal el día 30 treinta de agosto del año 2010 dos mil diez, en los siguientes términos: Del análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se aprecia que, con la finalidad de que las autoridades demandadas cumplan en sus términos con la sentencia definitiva, se han ordenado varios requerimientos, a saber, el primero por auto de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2010 dos mil diez (visible a fojas 403 cuatrocientos nueve de actuaciones), el segundo mediante auto de fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2011 dos mil once (visible a fojas 420 cuatrocientos veinte de actuaciones), y el último por proveído de fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once (visible a fojas 449 cuatrocientos cuarenta y nueve de actuaciones), sin que lo hallan realizado, según se advierte de las propias actuaciones, ya que los pretendidos cumplimientos que han propuesto no se ajustan a lo ordenado en la sentencia de mérito, toda vez que con el último de ellos, presentado a este Tribunal el pasado 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once, por OSCAR MONTEON ESPINOSA, en su carácter de JEFE DE PLANEACION URBANA DE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, como atinadamente lo sostiene la compareciente, incumple con la citada sentencia, al clasificar el predio de que la parte actora es fideicomisaria como "jurístico hotelero de densidad media compatible con habitacional de densidad mínima", debiendo ser MIXTO DISTRITAL; también contraviene con lo ordenado por esta autoridad al indicar en el punto 10 diez, del mismo dictamen: "En el caso de que pretenda realizar alguna promoción diferente al uso de (comercio y servicios barrial de intensidad MINIMA) será necesario ingresar una nueva solicitud de trazos, usos y destinos específicos con el fin de indicarle los lineamientos correspondientes", toda vez se le ordenó que otorgara un dictamen para el uso de suelo MIXTO DISTRITAL, el que debe considerarse INTENSIDAD MAXIMA. La autoridad demandada previene, además, en cuanto a la clasificación de área y uso del predio en cuestión, ya que lo funda en el "acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2002", mismo que no formó parte de la litis planteada en el presente juicio de nulidad. La autoridad demandada de la misma manera desacata el fallo definitivo al sujetar a la parte actora a que respete la superficie mínima del lote, frente mínimo, COS, CUS, altura máxima de edificación, cajones de estacionamiento, porcentaje de frente jardinado, restricción frontal, posterior y modo de edificación contenidos en el artículo 71 (cuadro 19 diecinueve) y artículo 80 (cuadro 25 veinticinco); ya que la referida resolución la conminó a que no se exigiera a la accionante los conceptos antes indicados, así como tampoco la observancia de la norma respecto a los cajones de estacionamiento señalados en el cuadro 48 cuarenta y ocho del artículo 351 del Reglamento Estatal de Zonificación, conceptos éstos que deberá omitir citarlos como restricciones y ordenamientos a cumplir, al no establecerlo así la sentencia definitiva emitida por este órgano jurisdiccional, la que tampoco establece que determine los coeficientes de dicha zona: C.O.S. de 1.0 y C.U.S. de 8.0, con base en inspección alguna, que no fueran las pruebas de inspección y peritaje desahogadas por el perito auxiliar que este Tribunal designó, para tal fin Arquitecto GERARDO RAFAEL ORENDAIN CAMACHO. Por lo anterior este Tribunal determina que la autoridad demandada no ha dado cabal cumplimiento con la sentencia definitiva que obra en actuaciones, en consecuencia ha lugar a hacerle efectivo el apercibimiento ordenado por auto de fecha 3 tres de agosto de año 2011 dos mil once y se ordena separar de sus cargos a LA JUEZ MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y AL DIRECTOR DE PLANEACION URBANA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, y para hacer efectiva la sanción aquí impuesta gírese oficio al AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, quien deberá informar a esta autoridad su cumplimiento, dentro de los CINCO DIAS, siguientes al en que reciba el oficio de cuenta, apercibido que en caso de no hacerlo, se expedirán a la parte actora copias certificadas de las actuaciones para que promueva las responsabilidades que resulten, lo anterior encuentra sustento en los numerales 19 bis y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco."

En consecuencia, queda debidamente enterado de su contenido y notificado en los términos de ley. DOY FE.

Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de Enero del 2012 dos mil doce.
EL C. ACTUARIO DE LA QUINTA SALA UNITARIA,
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL
ESTADO DE JALISCO.



LIC. ALVARO FRANCISCO MUNIZ ACEVEDO.

JALISCO
QUINTA SALA UNITARIA